

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.127, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas residenciadas o domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las inversiones que realicen en títulos valores u otros instrumentos de similar naturaleza emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela.  
**G.O.R.B.V. N° 6.905 Ext., de fecha 08 de mayo de 2025.**

Decreto N° 5.121, mediante el cual se declaran tres días de duelo nacional, desde el 21 de abril de 2025 a las 18:00 horas hasta el 24 de abril de 2025 a las 18:00 horas, por el lamentable y penoso fallecimiento de Su Santidad el Papa Francisco.  
**G.O.R.B.V. N° 6.905 Ext., de fecha 08 de mayo de 2025.**

Decreto N° 5.113, mediante el cual se nombra a la ciudadana Yelitze de Jesús Santaella Hernández, como Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.  
**G.O.R.B.V. N° 6.892 Ext., de fecha 31 de mayo de 2025.**

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que regulan el Régimen Especial de Incentivos Económicos, Fiscales, Aduaneros y de otra índole aplicados en materia de Zonas Económicas Especiales.

**Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP)**  
 Providencia mediante la cual se dicta los "Parámetros aplicables para la fijación de las tarifas máximas que cobrarán los peritos valuadores por la prestación de los servicios ofertados en materia de Bienes Públicos, a los Organos y Entes del Sector Público".  
**G.O.R.B.V. N° 43.096 de fecha 27 de marzo de 2025.**

## EVOLUCIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA EN VENEZUELA

La Unidad Tributaria (UT) en Venezuela, es un valor clave en el sistema tributario, usado para calcular impuestos, tasas y multas. Su ajuste periódico mediante Providencias permite adaptar estos montos a los cambios económicos. A continuación, se presenta un histórico de los reajustes más significativos, organizado cronológicamente desde la providencia más reciente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SENIAT

Providencia mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria de nueve bolívares (Bs. 9,00) a cuarenta y tres bolívares (Bs. 43,00).  
**G.O.R.B.V. N° 43.140 de fecha 02 de junio de 2025.**

Providencia mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria de cero coma cuarenta bolívares (Bs. 0,40) a nueve bolívares (Bs. 9,00).  
**G.O.R.B.V. N° 42.623 de fecha 08 de mayo de 2023.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de ciento cincuenta bolívares (Bs. 150) a Trescientos bolívares (Bs. 300).  
**G.O.R.B.V. N° 6.287 Ext., de fecha 24 de febrero de 2017.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de ciento cincuenta bolívares (Bs. 150) a ciento setenta y siete bolívares (Bs. 177).  
**G.O.R.B.V. N° 40.846 de fecha 11 de febrero de 2016.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de ciento veintisiete bolívares (Bs. 127) a ciento cincuenta bolívares (Bs. 150).  
**G.O.R.B.V. N° 40.608 de fecha 25 de febrero de 2015.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de ciento siete bolívares (Bs. 107) a ciento veintisiete bolívares (Bs. 127).  
**G.O.R.B.V. N° 40.359 de fecha 19 de febrero de 2014.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de noventa bolívares (Bs. 90) a ciento siete bolívares (Bs. 107).  
**G.O.R.B.V. N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de setenta y seis bolívares (Bs. 76) a noventa bolívares (Bs. 90).  
**G.O.R.B.V. N° 39.866 de fecha 16 de febrero de 2012.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de sesenta y cinco bolívares (Bs. 65) a setenta y seis bolívares (Bs. 76).  
**G.O.R.B.V. N° 39.623 de fecha 24 de febrero de 2011.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de cincuenta y cinco bolívares (Bs. 55) a sesenta y cinco bolívares (Bs. 65).  
**G.O.R.B.V. N° 39.361 de fecha 04 de febrero de 2010.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de cuarenta y seis bolívares (Bs. 46) a cincuenta y cinco bolívares (Bs. 55).  
**G.O.R.B.V. N° 39.127 de fecha 26 de febrero de 2009.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de treinta y siete bolívares con seiscientos treinta y dos milésimas (Bs. 37,632) a cuarenta y seis bolívares (Bs. 46).  
**G.O.R.B.V. N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de treinta y tres mil seiscientos bolívares (Bs. 33.600) a treinta y siete mil seiscientos treinta y dos bolívares (Bs. 37,632).  
**G.O.R.B.V. N° 38.603 de fecha 12 de enero de 2007.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de veinte nueve mil cuatrocientos (Bs. 29.400) a treinta y tres mil seiscientos bolívares (Bs. 33.600).  
**G.O.R.B.V. N° 38.350 de fecha 04 de enero de 2006.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de diecinueve mil setecientos bolívares (Bs. 24.700) a veinte nueve mil cuatrocientos (Bs. 29.400).  
**G.O.R.B.V. N° 38.716 de fecha 27 de enero de 2005.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de diecinueve mil cuatrocientos bolívares (Bs. 19.400) a veinticuatro mil setecientos bolívares (Bs. 24.700).  
**G.O.R.B.V. N° 37.877 de fecha 11 de febrero de 2004.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de catorce mil ochocientos bolívares (Bs. 14.800) a diecinueve mil cuatrocientos bolívares (Bs. 19.400).  
**G.O.R.B.V. N° 37.625 de fecha 05 de febrero de 2003.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de trece mil doscientos bolívares (Bs. 13.200) a catorce mil ochocientos bolívares (Bs. 14.800).  
**G.O.R.B.V. N° 37.397 de fecha 05 de marzo de 2002.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de once mil seiscientos bolívares (Bs. 11.600) a trece mil doscientos bolívares (Bs. 13.200).  
**G.O.R.B.V. N° 37.397 de fecha 10 de mayo de 2001.**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de nueve mil seiscientos bolívares (Bs. 9.600) a once mil seiscientos bolívares (Bs. 11.600).  
**G.O.R.B.V. N° 37.957 de fecha 24 de mayo de 2000.**

## ASAMBLEA NACIONAL

Ley del Sistema Tributario del Distrito Capital.  
**G.O.R.B.V. N° 6.909 Ext., de fecha 02 de junio de 2025.**

Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025 - 2031.  
**G.O.R.B.V. N° 6.907 Ext., de fecha 24 de mayo de 2025.**

Acuerdo mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes el Decreto de Estado de Emergencia Económica en la República Bolivariana de Venezuela, dictado por el Ejecutivo Nacional cuya finalidad es adoptar regulaciones, medidas urgentes, excepcionales y necesarias para proteger y preservar el equilibrio económico de la Nación, garantizando a la población el pleno disfrute de sus derechos económicos, políticos, sociales y culturales.  
**G.O.R.B.V. N° 6.897 Ext., de fecha 10 de abril de 2025.**

Acuerdo en ocasión de celebrarse 31 años de la salida del Comandante Supremo y Eterno Hugo Rafael Chávez Frías de Yare.  
**G.O.R.B.V. N° 43.096 de fecha 24 de marzo de 2025.**

## DÍA NACIONAL DEL ABOGADO

En 1972, fue decretado por el entonces presidente, Rafael Caldera, el día 23 de junio como "Día Nacional del Abogado". Esta decisión responde a la solicitud hecha por la Federación de Colegios de Abogados, tras proponer esta fecha en conmemoración del natalicio de Cristóbal Mendoza, ilustre venezolano quien ganó su lugar en la historia de Latinoamérica al ser reconocido como el primer Presidente de Venezuela, tras la declaración de independencia del país, además de ser un destacado abogado, historiador, profesor y periodista. Venezuela conmemora el Día del Abogado y de la Abogada, teniendo presente los valores morales y éticos del Libertador Simón Bolívar en el ejercicio de esta noble profesión garante de la justicia, la igualdad y la paz.

¡Felicidades a los y las abogadas de la República!

**PUEDES CONOCER MÁS SOBRE NOSOTROS A TRAVÉS DE:**



REVISTA DIGITAL  
**INFONCOP**

**CAPACITACIÓN ONCOP**

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS



OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)  
 AVENIDA NORTE 4, CARACAS 1010, DISTRITO CAPITAL  
 (0212) 802.74.88

CONSULTORÍA JURÍDICA - ONCOP  
 CARACAS, JUNIO DE 2025  
 © 2025

DR. FERNANDO ZERPA  
 JEFE DE LA ONCOP

EQUIPO DE CONSULTORÍA JURÍDICA  
 ABG.DA KHAREM ACOSTA, MGTR.  
 ABG.DA INDRÁ SAAVEDRA, ESP.  
 ABG.DO. MIGUEL ECHENIQUE



www.oncop.gob.ve



@ONCOP\_MF\_VZLA



oncop.official.vzla



CAPACITACIÓN ONCOP